



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00874-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JUAN GABRIEL RINCON CORZO**, y a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.848.230=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagare número 882300471650 obrante a folios 12 a 13 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. **CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.339=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 12 de agosto de 2023 al 30 de noviembre de 2023.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (1° de diciembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociar y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41b0803df1fe40b2a580246cf7d127be11a522f6123fd88aaca405b721844**

Documento generado en 20/02/2024 10:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 030** del **21 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.